



Concepto	Dónde
Fecha de clasificación	11/10/2019
Area	Proyectista
Información Confidencial	Pág. 1, 3, 5 y 6.
Fundamento legal	Art. 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.
Rúbrica del Titular del Area	
Fecha de desclasificación	
Rúbrica y cargo del Servidor Público que lo desclasifica.	



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

**EXPEDIENTE:** ITAIGro/87/2019.

**RECURRENTE:**

**SUJETO OBLIGADO:** H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.

**COMISIONADA PONENTE:** MARIANA CONTRERAS SOTO.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 17 de septiembre del 2019.

**VISTOS** los autos para resolver el recurso de revisión que se tramita en el expediente **ITAIGro/87/2019**, promovido por el recurrente en contra del **H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero**, por lo que no habiendo diligencia alguna pendiente por desahogar y estando debidamente integrado el Pleno de este Órgano Garante por los Comisionados de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero; se procede a dictar resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Mediante solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha **veintitrés de enero de dos mil diecinueve**, registrada con número de folio **00038119**, el recurrente solicitó información al **H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero**.
2. De lo anterior, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información el **dieciocho de febrero de dos mil diecinueve**; sin embargo, el recurrente se inconformó y, en consecuencia, el **diecinueve del mismo mes y año**, interpuso recurso de revisión.
3. Mediante acuerdo de fecha **veinte de febrero del año que transcurre**, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, **admitió a trámite** el recurso legal, por las causales previstas en las fracciones II, III, IV, X, XI y XII del artículo 162 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, lo que se ordenó registrar el procedimiento bajo el número de expediente **ITAIGro/87/2019**, turnándose a la Comisionada Ponente Mariana Contreras Soto.
4. Con fecha **veinticuatro de mayo del presente año**, se notificó vía correo electrónico al sujeto obligado, el acuerdo mediante el cual se admite a trámite el recurso de revisión, para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera, esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 fracciones II y III de la Ley aplicable a la materia.

5. El **cuatro de junio de dos mil diecinueve**, se recibió a través del correo electrónico oficial de la proyectista de este Instituto, el oficio número



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

CGTyMA/DPPyT/1325/2019 de la misma fecha, suscrito por la Lic. Citlalli Alemán Evangelista, Directora de Políticas Públicas y Transparencia del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, a través del cual presentó sus alegatos correspondientes.

6. Mediante acuerdo de fecha **diecisiete de junio del presente año**, se tuvo por presentado sus alegatos ofrecidos por el sujeto obligado, y no así al recurrente, quien se encuentra debidamente notificado; de lo anterior, se ordenó dar vista al particular, con copia simple del escrito número CGTyMA/DPPyT/1325/2019 de fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve, suscrito por la Directora de Políticas Públicas y Transparencia del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que dentro del término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera. Mismo acuerdo fue notificado al recurrente, en fecha diecinueve de junio del año en curso, a través del correo electrónico que proporcionó en el recurso de revisión.

7. Por auto de fecha **ocho de agosto del año en curso**, se tuvo al recurrente por no desahogada la vista otorgada en acuerdo de fecha diecisiete de junio del año que transcurre, y en consecuencia por perdido su derecho a ofrecer todo tipo de pruebas y alegatos; asimismo, se decretó el **cierre de instrucción**, ordenándose la elaboración del proyecto de resolución.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 169 fracción VII de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.** El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de los artículos 6, 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 110, 111 fracción III, 115, 120, 121, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 43 fracción II, 161, 162, 165, 168, 169 y demás relativos y aplicables a la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO. Solicitud de información que dio origen al procedimiento e interposición del recurso de revisión.** Mediante solicitud registrada con número de folio 00038119, presentada el veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el particular instó vía Plataforma Nacional de Transparencia, al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, la siguiente información:

- “1. Solicito el Catálogo de Disposición Documental.
2. El Cuadro de Clasificación Archivística.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

3. La guía de archivos.
4. El Inventario General de los Archivos Históricos." (Sic)

En fecha diecinueve de febrero del presente año, el particular presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando lo siguiente:

*"La información solicitada fue contestada como información inexistente, y no tiene la motivación ni la fundamentación correspondiente, además de negar el acceso a la información que corresponde a una obligación común de transparencia". (sic)*

El ahora recurrente, adjuntó un documento en el que manifiesta las razones o motivos de inconformidad, del cual se inserta imagen parcial.

Con fundamento en el 161 interpongo el recurso de revisión en contra de H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez.

- I. Con fundamento en el artículo 163 de la ley 207.
  - a. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud: **H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez,**
  - b. El nombre del solicitante que recurre : 99A-B58C-11bXbYdeY[U.UHh/c%-XYU@mb-aYf:8S-XYHLgdlYb/U'9b]JhXXYHLUfg'XY bZfa UYB al Y WbYbY XUtgdfggbUYgWb/WbYbYgUl bUdfggbUZgJWXYbHMMUc'XYbHMMY' el medio que señale para recibir notificaciones;
  - d. El número de folio **00038119,**
  - e. El acto que incurre con base a lo establecido en el artículo 162 fracciones II, III, IV, X, XI, XII
  - f. La información solicitada fue contestada como información inexistente, y no tiene la motivación ni la fundamentación correspondiente, además de negar el acceso a la información que corresponde a una obligación común de transparencia.
  - g. Se anexa expediente
- II. La respuesta a través de Infomex- Guerrero fue **Inexistente**, pero no emite el acta de inexistencia por parte del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento constitucional de Acapulco de Juárez, con base a lo establecido en el artículo 57 fracción II de la Ley Número 207, simplemente anexaron el oficio **SG/DTyAC/0036/2019** de fecha 13 de febrero del año 2019:

*"C. Arely Ascencio López*

*Contralora General, Transparencia y Modernización y Administrativa.*

*En atención y respuesta a su oficio de referencia CGTyMA/DPPyT/0292/2019 con fecha 11 de Febrero del 2019, mediante el cual solicita:*

1. Solicito el catálogo de disposición documental.
2. El Cuadro de Clasificación Archivística.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

3. *La guía de archivos.*
4. *El Inventario General de los Archivos Históricos.*

*Me permito informarle que los documentos por usted solicitados hasta el momento no ha sido posible contar con ellos, así como tampoco aquellos que constan en el Reglamento del Archivo General, debido entre otras cosas a que las personas que atienden este Departamento no cuentan con la formación necesaria para llevar a cabo esa actividad. Por el momento nos encontramos en la fase o proceso de capacitación de los mismos en todas estas acciones y responsabilidades, con base primordialmente en mi experiencia en la Integración, manejo y administración de Archivos.*

*La falta de un espacio adecuado, del equipamiento y del presupuesto necesario para su puesta en marcha y ejecución es otro factor que limita el contar con un Archivo General moderno*

*No obstante lo anterior, nos hemos desenvuelto sobre el particular con base y fundamento a lo estipulado en la Ley General de Archivos, la reglamentación Estatal y la municipal; con lo cual damos una atención eficaz y eficiente al público que demanda nuestros servicios.*

*Hago propicia la ocasión para hacerle llegar un cordial, afectuoso y fraternal saludo.*

*Atentamente*

*El director Técnico y Administrativo del Cabildo*

*C. Francisco Delgado García."*

- III. La información de el Catálogo de Disposición Documental y la Guía de Archivos debe estar disponible, dado que es una obligación de transparencia común, fundamentado en el Artículo 81 fracción XLV de la ley 207 de Transparencia.
- IV. Por lo cual solicito que se permita consultar la información solicitada.

**TERCERO. Respuesta del sujeto obligado e informe de ley.** Con fecha dieciocho de febrero del presente año, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud del particular, informando lo siguiente:

*"Se envía el oficio de respuesta a su solicitud de información." (Sic)*

De lo anterior, el sujeto obligado adjuntó el oficio número SG/DTyAC/0036/19 de fecha trece de febrero del presente año, en el cual se expresó lo siguiente:

*"(...)*

*En atención y respuesta a su oficio de referencia CGTyMA/DPPyT/0292/2019, con fecha 11 de Febrero de 2019, mediante el cual solicita:*

1. *Solicito el catálogo de disposición documental.*
2. *El cuadro de Clasificación Archivística.*
3. *La guía de archivos*
4. *El inventario General de los Archivos Históricos. (Sic)*

*Me permito informarle que los documentos por usted solicitados hasta el momento no ha sido posible contar con ellos, así como tampoco aquellos que constan en el Reglamento del Archivo General, debido entre otras a que las personas que atienden este Departamento no cuentan con la formación necesaria para llevar a cabo esa actividad. Por el momento nos encontramos en la fase o proceso de capacitación de los mismos en todas estas acciones y responsabilidades, con base primordialmente en mi experiencia en la integración, manejo y administración de archivos.*



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

*La falta de un espacio adecuado, del equipamiento y del presupuesto necesario para su puesta en marcha y ejecución es otro factor que limita el contar con un Archivo General moderno.*

*No obstante, lo anterior, nos hemos desenvuelto sobre el particular con base y fundamento a lo estipulado en la Ley General de Archivos, la reglamentación estatal y la municipal, con lo cual damos una atención eficaz y eficiente al público que demanda nuestros servicios.*

*(...)." (Sic)*

En fecha cuatro de junio del año que transcurre, la Lic. Citlalli Alemán Evangelista, Directora de Políticas Públicas y Transparencia del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, envió correo electrónico a la proyectista de este Instituto, adjuntando el oficio CGTyMA/DPPyT/1325/2019, en el que manifestó lo siguiente:

*"(...)*

- 1. Que con fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve se recibió la solicitud de información registrada con el folio número 00038119, por medio del sistema Info-Guerrero, que administra este órgano garante en la entidad, formulada por el 9@A-B58C.: i bXLa Ybte Y[U. UHIVc%& XY"U@rb+ a Yfc. &S+ XYHLggUYbVJ]" relativa a: "Solicito el Catalogo de Disposición Documental. 2. El cuadro de la Clasificación Archivística. 3. La guía de archivos. 4. El Inventario General de los Archivos Históricos.". Sic.*
- 2. Que con fundamento en el Título Sexto Procedimientos de Acceso a la Información Pública, artículo 149 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se dio trámite a la solicitud de información, turnándose a la Dirección Técnica y Administrativa de Cabildo quien es el área competente de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones de generar información solicitada, mediante oficio número CGTyMA/DPPyT/0292/2019, de fecha once de febrero del año en curso, del índice de esta Contraloría General.*  
**Anexo 1.**
- 3. Que con fecha dieciocho de febrero del año que transcurre, a través del Sistema Info-Guerrero, se dio respuesta a la solicitud de información dentro del término que señala la Ley de la Materia en su artículo 150 y en la forma siguiente:*

*"Se envía el oficio de respuesta a su solicitud de información".*

*Y adjuntando de manera digital el archivo generado por la Dirección antes mencionada. **Anexo 2.** De lo anterior se comprueba que este H. Ayuntamiento realizó los procedimientos correspondientes a efecto de localizar la información solicitada por el 9@A-B58C.: i bXLa Ybte Y[U. UHIVc%& XY"U@rb+ a Yfc. &S+ XYHLggUYbVJ]" como lo marca la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y no se*

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

*obstruyo el acceso a la información que es de su interés; menos aún, que se le haya negado la consulta directa de la información.*

4. *Que con fecha diecinueve de febrero del año en curso, el recurrente se manifiesta inconforme con la respuesta que le fue otorgada, por lo que presenta a ese Órgano Garante un Recurso de Revisión, debido a la declaración de inexistencia de la información, la declaración de incompetencia por el sujeto obligado, la entrega de información incompleta, la falta de tramite a una solicitud, la negativa de permitir la consulta directa de la información y por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, causales prevista en las fracciones II, III, IV, X, XI y XII del artículo 162 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.*

5. *Que esta Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, manifiesta que la respuesta que se proporcionó al*

*OSQ @ODU1607 } aad ^) d A\*\* adhéax || F'GIA  
a^Aae6^ Ag( ^| Agel /A^A^iag \*] ad^) 6aeE*

*fue la remitida por la Dirección Técnica y Administrativa de Cabildo, que si bien la información no satisface al recurrente por la falta de fundamentación, el director del área responsable mediante oficio número SG/DTyAC/0036/19 manifestó que "hasta el momento no ha sido posible contar con los documentos solicitados, así como tampoco aquellos que constan en el Reglamento del Archivo General, debido entre otras cosas a que las personas que atienden este departamento no cuentan con la formación necesaria para llevar a cabo esa actividad". No obstante, manifiestan que por el momento el personal de la Dirección se encuentra en la fase de capacitación de los mismos en todas estas acciones y responsabilidades, con base primordialmente en la integración, manejo y administración de archivos.*

6. *Que con motivo del Recurso de Revisión número ITAIGro/87/2019, el personal de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado se apersonó en las oficinas que ocupa la Dirección Técnica y Administrativa del Cabildo de Este H. Ayuntamiento a efecto de requerir por segunda ocasión la información materia del presente recurso de revisión.*
7. *Que la Dirección Técnica y Administrativa de Cabildo ratifico la respuesta otorgada en el primer oficio señalando que no es posible contar con los documentos que es del interés del recurrente, por motivos ajenos al titular como son la falta de un espacio adecuado, del equipamiento y del presupuesto necesario.*
8. *Que derivado del presente recurso de revisión se convocó al Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento constitucional quien en términos del artículo 157 de la Ley de la materia expedirá la Resolución Correspondiente para*



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

*confirmar la inexistencia de la información que es del interés del recurrente.  
(...)” (Sic)*

**CUARTO. Estudio de fondo.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el **H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero**, transgredió el derecho de acceso a la información pública del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Al respecto y luego de analizar la solicitud inicial, este Instituto determina que lo requerido por el particular constituyó en que se le proporcionara el **catálogo de disposición documental, el cuadro de clasificación archivística, la guía de archivos y el inventario general de los archivos históricos**; de lo anterior, el sujeto obligado dio contestación y en consecuencia el particular interpuso recurso de revisión, manifestando que el Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, declaró la inexistencia de la información, sin fundamentar y motivar dicha respuesta, negando así el derecho de acceso a la información.

Sin embargo, una vez notificado el presente recurso de revisión, el sujeto obligado presentó su escrito de alegatos, manifestando que dio trámite a la solicitud de información, turnándose a la Dirección Técnica y Administrativa de Cabildo, quien es el área competente de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones de generar la información solicitada; señalando que con fecha dieciocho de febrero del año que transcurre, dio respuesta a la solicitud de información, a través del sistema Info-Guerrero. Entre otras cosas, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado señaló que la respuesta que se proporcionó al recurrente, fue remitida por la Dirección Técnica Administrativa de Cabildo; quien ratificó la respuesta, señalando que no es posible contar con los documentos que son del interés del recurrente; haciendo mención, que derivado del presente recurso de revisión se convocó al Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, con la finalidad de emitir la resolución de inexistencia en términos del artículo 157 de la Ley de la materia.

De lo último expuesto, el sujeto obligado manifiesta que convocó a su Comité de Transparencia, a efecto de que se emitiera la resolución de declaración de inexistencia de la información correspondiente; sin embargo, el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, **fue omiso** en proporcionar la citada resolución.

Asimismo, el **sujeto obligado debe tomar en cuenta, que pondrá a disposición del público la información de los temas, documentos y políticas que marca el artículo 81** de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Información Pública del Estado de Guerrero, que, para el caso concreto, transcribiremos la fracción aplicable al caso correspondiente:

*“Artículo 81. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

(...)

***XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;***

(...)”

Del numeral transcrito, se tiene que una de las obligaciones de **transparencia del sujeto obligado, es poner a disposición del público, el catálogo de disposición y guía de archivo documental**, con la finalidad de generar archivos sistematizados, respetando las máximas de la ciencia archivística, porque no ha lugar al derecho a saber sin documentos, sin registros, sin controles, la organización documental garantiza la posibilidad de conocer la memoria histórica de los sujetos obligados.

A mayor abundamiento los **Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia**, en su fracción XLV, establece que el Catálogo de disposición documental y la Guía de archivo documental, se deberá actualizar, a través del portal electrónico, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia anualmente. Toda vez que, es una obligación de Transparencia para el Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, es decir Información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en los sitios de internet correspondientes de los sujetos obligados y a través de la Plataforma Nacional, de manera proactiva, sin que medie solicitud de por medio.

El artículo 24, fracción IV de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** indica que todo sujeto obligado deberá “constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable”. Por lo anterior, los sujetos obligados de los órdenes, federal, estatales, municipales y delegacionales, deben elaborar los instrumentos de control y consulta archivística que le permitan organizar, administrar, conservar y localizar de manera expedita sus archivos.

Dichos instrumentos deberán hacerse públicos y serán los siguientes:

- El catálogo de disposición documental
- La guía simple de archivos

Así también, el artículo 4, fracciones X, XVII, XXV y XXVII de la **Ley Federal de Archivos** define como Catálogo de Disposición Documental, Cuadro general de clasificación archivística, Guía simple de archivo, Inventarios documentales, lo siguiente:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero





## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

---

**X. Catálogo de disposición documental:** Registro general y sistemático que establece los valores documentales, los plazos de conservación, la vigencia documental, la clasificación de reserva o confidencialidad y el destino final;

(...)

**XVII. Cuadro general de clasificación archivística:** Instrumento técnico que refleja la estructura de un archivo con base en las atribuciones y funciones de cada sujeto obligado;

**XXV. Guía simple de archivo:** Esquema general de descripción de las series documentales de los archivos de un sujeto obligado, que indica sus características fundamentales conforme al cuadro general de clasificación archivística y sus datos generales;

**XXVII. Inventarios documentales:** Instrumentos de consulta que describen las series y expedientes de un archivo y que permiten su localización (inventario general), transferencia (inventario de transferencia) o baja documental (inventario de baja documental);

La guía simple de archivo es el instrumento técnico que refleja la estructura de un archivo con base en las atribuciones y funciones de cada sujeto obligado.

El artículo 12, fracción III de dicha Ley, establece el procedimiento para la elaboración de dichos documentos:

**Artículo 12.** El responsable del área coordinadora de archivos tendrá las siguientes funciones:

I. Elaborar y someter a autorización del Comité de Información o su equivalente los procedimientos y métodos para administrar y mejorar el funcionamiento y operación de los archivos de los sujetos obligados, con base en la integración de un Plan Anual de Desarrollo Archivístico y de conformidad con lo establecido en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;

II. Elaborar y someter a autorización del Comité de Información o su equivalente el establecimiento de criterios específicos en materia de organización y conservación de archivos; así como de los expedientes que contengan información y documentación clasificada como reservada y/o confidencial, a fin de asegurar su integridad, de conformidad con lo establecido en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;

**III. Elaborar, en coordinación con los responsables de los archivos de trámite, de concentración y, en su caso, histórico, el cuadro general de clasificación archivística, el catálogo de disposición documental, el inventario general, así como los demás instrumentos descriptivos y de control archivístico;**

IV. Coordinar normativa y operativamente las acciones de los archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico;





## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

V. Establecer y desarrollar un programa de capacitación y asesoría archivística para el sujeto obligado;

VI. Elaborar y presentar al Comité de Información o equivalente el Plan Anual de Desarrollo Archivístico, en el que se contemplen las acciones a emprender a escala institucional para la modernización y mejoramiento continuo de los servicios documentales y archivísticos, el cual deberá ser publicado en el portal de Internet de cada institución, así como sus respectivos informes anuales de cumplimiento;

VII. Coordinar los procedimientos de valoración y destino final de la documentación, con base en la normatividad vigente y las disposiciones establecidas por el Archivo General de la Nación, en el caso del Poder Ejecutivo Federal; o bien, por la autoridad que determinen las disposiciones secundarias aplicables en los demás sujetos obligados; y

VIII. Coordinar con el área de tecnologías de la información del sujeto obligado las actividades destinadas a la automatización de los archivos y a la gestión de documentos electrónicos.

De lo anterior se deduce, que el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, **generando la información solicitada por el particular**, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables.

Por lo expuesto en el presente considerando, y con fundamento en la fracción III del artículo 171 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, **SE MODIFICA LA RESPUESTA**, otorgada por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero; y **se INSTRUYE**, a efecto de que **genere y entregue la información solicitada por el particular, consistente en el catálogo de disposición documental, el cuadro de clasificación archivística, la guía de archivos y el inventario general de los archivos históricos**, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Archivos, y los Lineamientos Técnicos Generales. Asimismo, se hace de su conocimiento, que tiene un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que emita la respuesta y notifique al particular sobre la misma, a través del correo electrónico proporcionado en el presente recurso de revisión.

En virtud de lo expuesto, y en caso de incumplir con dicha determinación, el sujeto obligado será acreedor de una medida de apremio, consistente una amonestación pública, para que en lo subsecuente, se apegue al principio de máxima publicidad, simplicidad y rapidez que rigen los procedimientos de acceso a la información y dé trámite a las solicitudes de información que se le formulen en los plazos previstos en la precitada Ley, tal y como lo marca el artículo 197, fracción I, del multicitado ordenamiento jurídico en materia de transparencia, que literalmente expone:

**Artículo 197.** El Instituto, en el ámbito de sus competencias, podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación pública;

(Lo subrayado es propio)

Cobra aplicación la Tesis: Registro 219775, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, Tomo IX, abril de 1992, p. 544, la cual expresa:

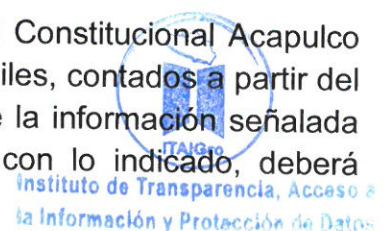
**MEDIDAS DE APREMIO, SON OBLIGATORIAS Y NO POTESTATIVAS PARA EL JUZGADOR, PARA HACER CUMPLIR SUS DETERMINACIONES.** *Las determinaciones decretadas por una autoridad judicial en los negocios de su competencia no pueden quedar al libre arbitrio de ésta, en lo que atañe a su cumplimiento, porque de ser así se restaría la autoridad y firmeza de las determinaciones establecidas y fundadas en preceptos legales que determinan la forma a través de la cual deberá obtenerse el cumplimiento de las resoluciones que sobre el particular se emitan, por lo tanto, no puede estimarse que las medidas de apremio que son la manifestación de facultades que la ley da al órgano jurisdiccional, puedan ser facultativas para el juzgador, ya que de ser así no podría obtenerse el cumplimiento de tales determinaciones, y por otra parte, carecería de objeto que el artículo 73 del Código en consulta, especificara en sus cuatro fracciones las medidas de apremio que la ley concede al juzgador para cumplir sus determinaciones.*

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero y con fundamento, en el artículo 169 fracción VII emite y:

### RESUELVE

**PRIMERO:** Con fundamento en el artículo 123 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y en la fracción III del artículo 171 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, **SE MODIFICA LA RESPUESTA**, otorgada por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero; y **se INSTRUYE**, a efecto de que **genere y entregue la información solicitada por el particular, consistente en el catálogo de disposición documental, el cuadro de clasificación archivística, la guía de archivos y el inventario general de los archivos históricos**, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Archivos, y los Lineamientos Técnicos Generales.

**SEGUNDO:** Dígasele al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional Acapulco de Juárez, Guerrero, que tiene un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, para que haga entrega de la información señalada en el resolutivo primero y una vez que haya cumplido con lo indicado, deberá





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

comunicarlo a este órgano garante por escrito en un plazo no mayor a tres días hábiles, pues de lo contrario, se hará acreedor de una medida de apremio, consistente en una amonestación pública, de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; los diversos 197 fracción I, 208 fracción XV y 209 segundo párrafo de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, con independencia de las denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos del ámbito de su competencia, con las que se iniciará, en su caso, el procedimiento de Responsabilidad Administrativa, como lo establece el numeral 75 de la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 174 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese la presente resolución al recurrente y al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en la dirección señalada para tales efectos.

Así lo resolvieron por unanimidad la Comisionada y los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, Mariana Contreras Soto, Pedro Delfino Arzeta García, Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez, siendo ponente la primera de los mencionados en sesión ordinaria número ITAI Gro/27/2019 celebrada el diez de septiembre del dos mil diecinueve, por ante el Secretario Ejecutivo el C. Wilber Tacuba Valencia, quien da fe.

Comisionado Presidente

L.C.C. Pedro Delfino Arzeta García

Comisionada



Comisionado

Lic. Mariana Contreras Soto

Lic. Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez

Secretario Ejecutivo

Lic. Wilber Tacuba Valencia

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión ITAI Gro/87/2019, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, el 17 de septiembre del 2019.